



# **Modificaciones en el Reglamento General de Circulación, de Vehículos y de Conductores**

Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre

Real Decreto 971/2020, de 10 de noviembre

Introducción .....	2
Medidas Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre.....	2
Modificaciones del Reglamento General de Circulación .....	2
Modificaciones del Reglamento General de Vehículos .....	3
Entrada en vigor.....	3
Medidas Real Decreto 971/2020, de 10 de noviembre.....	4
Modificaciones del Reglamento General de Conductores .....	4
Entrada en vigor.....	7

## Introducción

En el BOE de 11 de noviembre, se ha publicado el [Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre](#), por el que se modifican el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre y el Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, en materia de medidas urbanas de tráfico y el [Real Decreto 971/2020, de 10 de noviembre](#), por el que se modifica el Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.

La finalidad del real decreto 970/2020, es la regulación del tráfico urbano en las ciudades para reducir la siniestralidad, reduciendo los límites de velocidad en las zonas urbanas, se definen los vehículos de movilidad personal (requisitos y condiciones), etc.

Por su parte el real decreto 971/2020, tiene como finalidad reducir la edad mínima exigible para conducir camiones y autocares sin pasajeros a los 18 años si se tiene aprobado el Certificado de Aptitud Profesional, así como la posibilidad de que, previa valoración médica, personas con problemas asociados al sistema locomotor puedan conducir esos vehículos, etc.

## Medidas Real Decreto 970/2020, de 10 de noviembre

Se recogen medidas que modifican el Reglamento General de Circulación y el Reglamento General de Vehículos.

### Modificaciones del Reglamento General de Circulación

Se modifica el artículo 38 del reglamento, quedando **prohibido circular** con los **vehículos de movilidad personal**, por travesías, vías interurbanas y autopistas y autovías que transcurren dentro de poblado así como en túneles urbanos ([Artículo primero. Uno](#)).

Se establecen los siguientes **límites genéricos de velocidad en vías urbanas y travesías**, mediante la modificación del artículo 50 del reglamento ([Artículo primero. Dos](#)):

- En vías que dispongan de plataforma única de calzada y acera (sin diferencia de altura), el límite será de **20 km/h**.
- En vías de un único carril por sentido de circulación, el límite será de **30 km/h**.
- En vías de dos o más carriles por sentido de circulación, el límite será de **50 km/h**.

La Autoridad Municipal podrá aumentar o rebajar las velocidades genéricas, previa señalización específica.

Estos límites entrarán en vigor a los seis meses de la publicación en el BOE.

## Modificaciones del Reglamento General de Vehículos

Se regulan los **vehículos de movilidad personal** que se definen como vehículo de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Sólo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de autoequilibrado. Al ser definidos como vehículos, se les aplicará las normas de circulación como al resto de vehículos, tendrán prohibida su circulación por las aceras y zonas peatonales.

Estos vehículos de movilidad personal quedan exceptuados de obtener la autorización administrativa establecida en el [artículo 1](#) del reglamento, no obstante **será necesario** para poder circular disponer de un **certificado para la circulación**, en el que se acredita que el vehículo cumple con los requisitos técnicos de aplicación conforme a la normativa técnica nacional e internacional recogidos en su manual de características, así como su identificación. Dicho manual se aprobará por Resolución del Director General de Tráfico ([Artículo segundo. Tres](#))

La solicitud de este certificado será realizada por los fabricantes, importadores o sus representantes respectivos en España ([Artículo segundo. Uno](#)).

Se introducen **modificaciones en algunas definiciones y categorías de los vehículos**: como “vehículo a motor”, se sustituye “bicicleta con pedaleo asistido” por “bicicleta de pedales con pedaleo asistido, se elimina el concepto de “cuatriciclo”, se incorporan nuevos conceptos y definiciones de “cuatriciclo ligero”, “cuatriciclo pesado”, “ciclo de motor” y “vehículo de movilidad personal” ([Artículo segundo. Seis](#)).

Las entidades locales podrán comunicar al Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, los vehículos de movilidad personal y bicicletas de pedales con pedaleo asistido registrados en sus municipios, de acuerdo con lo que determine el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico ([Disposición adicional única](#)).

La obligación de disponer de certificado para la circulación y su identificación, conforme a lo establecido en el manual de características de los vehículos de movilidad personal, será de aplicación a los **veinticuatro meses** de la publicación del manual de características de los vehículos de movilidad personal en el BOE ([Disposición transitoria única](#)).

## Entrada en vigor

Este real decreto entrará en vigor el **2 de enero de 2021**. No obstante, la modificación del artículo 50 del Reglamento General de Circulación (límites genéricos de velocidad en vías urbanas y travesías) entrará en vigor a los **seis meses** de su publicación en el BOE.

## Medidas Real Decreto 971/2020, de 10 de noviembre

Mediante este real decreto se incorpora parcialmente al ordenamiento jurídico nacional, la Directiva (UE) 2018/645 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de abril de 2018, modificando por tanto el Reglamento General de Conductores.

### Modificaciones del Reglamento General de Conductores

Como consecuencia de la transposición de la mencionada Directiva, se **reducen las edades mínimas** exigibles en España para obtener los permisos de las clases C, C+E, D y D+E, conforme a las edades establecidas en la normativa reguladora de la cualificación inicial y la formación continua de las personas conductoras de determinados vehículos destinados al **transporte de mercancías o de personas** viajeras por carretera.

Se autoriza a través de este real decreto que los Estados miembros puedan admitir, dentro del territorio nacional, la conducción con los permisos de las clases D1, D1+E, D y D+E a unas edades inferiores a las establecidas con carácter general si se reúnen determinadas condiciones.

También incluye la posibilidad de conducir con un **permiso de la clase B** vehículos de **hasta 4.250 Kg** (hasta la fecha, 3.500 kg), siempre que se cumplan determinados requisitos: que se trate de automóviles sin remolque impulsados por combustibles alternativos destinados al transporte de mercancías y que el incremento de la masa se deba a los nuevos sistemas de propulsión.

Por otro lado, se incorpora parcialmente al derecho interno la Directiva (UE) 2020/612 de la Comisión, de 4 de mayo de 2020, en relación con la posibilidad que tienen los Estados miembros de ampliar las clases de permisos de conducción en las que no se indicará ninguna restricción a los vehículos con cambio automático cuando la persona solicitante ya sea titular de un permiso de conducción obtenido con un vehículo de cambio de velocidades manual en, al menos, una de las clases de permiso que determina.

Con la finalidad de mejorar la seguridad vial y reducir la siniestralidad, se procede a una revisión del actual sistema formativo en lo relativo a las **pruebas de aptitud** para la obtención del permiso de conducción, que incluyen las siguientes novedades:

- La posibilidad de incluir en la prueba de control de conocimientos videos sobre situaciones del tráfico, la incorporación de una equipación mínima para poder realizar las **pruebas de control de aptitudes** y comportamientos para la obtención de los permisos de las **categorías AM, A1 y A2**, y la obligatoriedad de utilizar **GPS** en las pruebas de control de aptitudes y comportamientos en vías abiertas para la obtención de permisos de moto por personas con hipoacusia (Artículo único. Seis)
- Posibilidad de que en determinados casos y previa valoración médica y mecánica individualizada, se puedan autorizar, cuando no se vea comprometida la seguridad vial, ciertas adaptaciones, restricciones o limitaciones para el acceso a los permisos de conducción del Grupo 2 del anexo IV (camiones y autobuses) por **personas con**

**problemas asociados al sistema locomotor.** Los avances médicos pueden hacer posible que estas personas puedan obtener dichos permisos. ([Artículo único. Trece](#))

Se modifica el modelo del permiso internacional para conducir con el fin de posibilitar la solicitud telemática del trámite ([Artículo único. Once](#))

En este real decreto se incorpora un cuadro que recoge las distintas clases de permisos de conducción (se incluyen todos los permisos, modificados o no), edades para obtenerlos así como las excepciones que hubiera ([Artículo único. Uno](#)).

Clase de permiso	Vehículos que autoriza a conducir	Edad: años cumplidos	Excepciones
AM	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ciclomotores de dos o tres ruedas y cuatriciclos ligeros. Podrá estar limitado a la conducción de ciclomotores de tres ruedas y cuatriciclos ligeros.</li> <li>2. Vehículos para personas de movilidad reducida.</li> </ol>	15	
A1	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Motocicletas con una cilindrada máxima de 125 cm<sup>3</sup>, una potencia máxima de 11 kW y una relación potencia/peso máxima de 0,1 kW/kg y triciclos de motor cuya potencia máxima no exceda de 15 kW.</li> <li>2. Vehículos para personas de movilidad reducida.</li> </ol>	16	
A2	Motocicletas con una potencia máxima de 35 kW y una relación potencia/peso máxima de 0,2 kW/kg y no derivadas de un vehículo con más del doble de su potencia.	18	
A	Motocicletas y triciclos de motor	20	Hasta los 21 años cumplidos no autorizará a conducir triciclos de motor cuya potencia máxima excede de 15 kW
B	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Automóviles cuya masa máxima autorizada no excede de 3.500 kg que estén diseñados y construidos para el transporte de no más de ocho pasajeros además del conductor. Dichos automóviles podrán llevar enganchado un remolque cuya masa máxima autorizada no excede de 750 kg.</li> <li>2. Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase B y un remolque cuya masa máxima autorizada excede de 750 kg, siempre que la masa máxima autorizada del conjunto no excede de 4.250 kg, sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos.</li> <li>3. Triciclos y cuatriciclos de motor.</li> <li>4. Ciclomotores.</li> <li>5. Vehículos para personas de movilidad reducida.</li> </ol>	18	<p>Hasta los 21 años cumplidos no autorizará a conducir triciclos de motor cuya potencia máxima excede de 15 kW. Se podrán conducir dentro del territorio nacional con el permiso de la clase B, con una antigüedad superior a dos años, automóviles sin remolque impulsados por combustibles alternativos destinados al transporte de mercancías con una masa máxima autorizada superior a 3.500 kg pero que no excede los 4.250 kg, siempre que la masa que supere los 3.500 kg provenga exclusivamente del exceso de masa del sistema de propulsión respecto al sistema de propulsión de un vehículo de las mismas dimensiones que esté equipado con un motor convencional de combustión interna con encendido por chispa o por compresión, y siempre que no se incremente la capacidad de carga respecto al mismo vehículo (1).</p> <p>Se podrán conducir dentro del territorio nacional con el permiso de la clase B, con una antigüedad superior a tres años, las motocicletas cuya conducción autoriza el permiso de la clase A1. En el caso de que el permiso de la clase B se encuentre sometido a adaptaciones, restricciones u otras limitaciones en personas, vehículos o de circulación, se estará a lo dispuesto en el artículo 5.7, segundo párrafo.</p>
B+E	Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase B y un remolque o semirremolque cuya masa máxima autorizada no excede de 3.500 kg, sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos.	18	

Clase de permiso	Vehículos que autoriza a conducir	Edad: años cumplidos	Excepciones
<b>C1</b>	Automóviles distintos de los que autoriza a conducir el permiso de las clases D1 o D, cuya masa máxima autorizada excede de 3.500 kg y no sobrepase los 7.500 kg, diseñados y construidos para el transporte de no más de ocho pasajeros además del conductor. Dichos automóviles podrán llevar enganchado un remolque cuya masa máxima autorizada no excede de 750 kg.	18	
<b>C1+E</b>	<p>1. Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase C1 y un remolque o semirremolque cuya masa máxima autorizada excede de 750 kg, siempre que la masa máxima autorizada del conjunto así formado no excede de 12.000 kg, sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos.</p> <p>2. Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase B y un remolque o semirremolque cuya masa máxima autorizada excede de 3.500 kg, siempre que la masa máxima autorizada del conjunto no excede de 12.000 kg, sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos.</p>	18	
<b>C</b>	Automóviles distintos de los que autoriza a conducir el permiso de las clases D1 o D, cuya masa máxima autorizada excede de 3.500 kg que estén diseñados y construidos para el transporte de no más de ocho pasajeros además del conductor. Dichos automóviles podrán llevar enganchado un remolque cuya masa máxima autorizada no excede de 750 kg.	21	La edad mínima será de 18 años cumplidos para los titulares del certificado de aptitud profesional (CAP) que lo hayan obtenido realizando la modalidad de cualificación inicial ordinaria.
<b>C+E</b>	Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase C y un remolque o semirremolque cuya masa máxima autorizada excede de 750 kg, sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos.	21	La edad mínima será de 18 años cumplidos para los titulares del certificado de aptitud profesional (CAP) que lo hayan obtenido realizando la modalidad de cualificación inicial ordinaria.
<b>D1</b>	Automóviles diseñados y construidos para el transporte de no más de dieciséis pasajeros además del conductor y cuya longitud máxima no excede de ocho metros. Dichos automóviles podrán llevar enganchado un remolque cuya masa máxima autorizada no excede de 750 kg.	21	La edad mínima será 18 años cumplidos para los titulares del certificado de aptitud profesional (CAP) que lo hayan obtenido realizando la modalidad de cualificación inicial ordinaria, si bien sólo podrán conducir estos vehículos dentro del territorio nacional hasta que el titular del permiso tenga 21 años cumplidos.
<b>D1+E</b>	Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase D1 y un remolque cuya masa máxima autorizada excede de 750 kg, sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos	21	La edad mínima será 18 años cumplidos para los titulares del certificado de aptitud profesional (CAP) que lo hayan obtenido realizando la modalidad de cualificación inicial ordinaria, si bien solo podrán conducir estos vehículos dentro del territorio nacional hasta que el titular del permiso tenga 21 años cumplidos.
<b>D</b>	Automóviles diseñados y construidos para el transporte de más de ocho pasajeros además del conductor. Dichos automóviles podrán llevar enganchado un remolque cuya masa máxima autorizada no excede de 750 kg.	24	<p>La edad mínima será de 21 años cumplidos para los titulares del certificado de aptitud profesional (CAP) que lo hayan obtenido realizando la modalidad de cualificación inicial ordinaria.</p> <p>La edad mínima será de 21 años cumplidos si lo han obtenido realizando la modalidad de cualificación inicial acelerada y se trata de transporte de viajeros en servicios regulares cuyo trayecto no supere los 50 km.</p> <p>La edad mínima será de 23 años cumplidos si lo han obtenido realizando la modalidad de cualificación inicial acelerada.</p> <p>Dentro del territorio nacional y hasta que el titular del permiso tenga 21 años cumplidos, se podrá conducir a las siguientes edades:</p>

Clase de permiso	Vehículos que autoriza a conducir	Edad: años cumplidos	Excepciones
			<p>a) 18 años cumplidos en caso de que se conduzcan estos vehículos sin pasajeros o si se trata de transporte de viajeros en servicios regulares cuyo trayecto no supere los 50 km, para los titulares del certificado de aptitud profesional (CAP) que lo hayan obtenido realizando la modalidad de cualificación inicial ordinaria.</p> <p>b) 20 años cumplidos para los titulares del certificado de aptitud profesional (CAP) que lo hayan obtenido realizando la modalidad de cualificación inicial ordinaria.</p>
<b>D+E</b>	Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo tractor de los que autoriza a conducir el permiso de la clase D y un remolque cuya masa máxima autorizada excede de 750 kg, sin perjuicio de las disposiciones que las normas de aprobación de tipo establezcan para estos vehículos.	24	<p>La edad mínima será de 21 años cumplidos para los titulares del certificado de aptitud profesional (CAP) que lo hayan obtenido realizando la modalidad de cualificación inicial ordinaria.</p> <p>La edad mínima será de 21 años cumplidos si lo han obtenido realizando la modalidad de cualificación inicial acelerada y se trata de transporte de viajeros en servicios regulares cuyo trayecto no supere los 50 km.</p> <p>La edad mínima será de 23 años cumplidos si lo han obtenido realizando la modalidad de cualificación inicial acelerada.</p> <p>Dentro del territorio nacional y hasta que el titular del permiso tenga 21 años cumplidos, se podrá conducir a las siguientes edades:</p> <p>a) 18 años cumplidos en caso de que se conduzcan estos vehículos sin pasajeros o si se trata de transporte de viajeros en servicios regulares cuyo trayecto no supere los 50 km, para los titulares del certificado de aptitud profesional (CAP) que lo hayan obtenido realizando la modalidad de cualificación inicial ordinaria.</p> <p>b) 20 años cumplidos para los titulares del certificado de aptitud profesional (CAP) que lo hayan obtenido realizando la modalidad de cualificación inicial ordinaria».</p>

En esta norma se modifican varios preceptos del Reglamento General de Conductores en relación con las condiciones de expedición de los permisos de conducción, pruebas a realizar y de control de conocimientos, convocatorias, la ayuda mutua entre España y los estados miembros de la UE a los efectos de los permisos de circulación ([Artículo único. Nueve](#)), etc... Se suprime la disposición transitoria décima del reglamento de conductores en cuanto a la calificación de las pruebas ([Artículo único. Diez](#)) y se modifican determinados anexos del mencionado reglamento ([Disposición adicional única](#)).

## Entrada en vigor

Este real decreto entra en vigor el **12 de noviembre de 2020**.